8

REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 28 ENE 2021 de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-01044-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por Credivalores – Crediservicos S.A. se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el documento que se acompañó con la demanda, no se avizora la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal y como lo prevé el artículo 422 del C.G. del P., pues en el pagaré adosado como base de la ejecución, no es posible determinar la fecha de exigibilidad, nótese que únicamente se señala el mes y año de vencimiento, sin tener certeza del día en que se hace exigible, por lo que, la obligación en él incorporada se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C[6]., ***RESUELVE***:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no sé allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 29 ENE. 2021
Por anotación en estado Nº 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

[6] *Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J*